

Dictan medidas de carácter urgente con el objeto de no afectar el funcionamiento del Sector Salud

DECRETO DE URGENCIA N° 011-2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Octava Disposición Final de la Ley N° 28750, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone, entre otras medidas, incorporar en la remuneración que se otorga a los trabajadores técnicos y auxiliares administrativos y asistenciales y profesionales no médicos del sector salud la parte que corresponde a la asignación extraordinaria por trabajo asistencial (AETA) y productividad que vienen percibiendo en aplicación de los Decretos de Urgencia N°s. 032 y 036-2002 y el Decreto de Urgencia N° 088-2001, estableciendo, a su vez, que su financiamiento se efectuará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud y sus organismos públicos descentralizados, y de los Gobiernos Regionales, según corresponda;

Que, las proyecciones de gasto al cierre del año fiscal 2006, no presentan saldos de libre disponibilidad en el Presupuesto del Sector Público, incluidos el Ministerio de Salud y sus organismos públicos descentralizados, ni en los gobiernos regionales, que permitan financiar el gasto que genera la citada disposición, por lo que su aplicación perjudicaría el Principio de Equilibrio Presupuestario y la disciplina fiscal, así como el desarrollo adecuado y oportuno de los servicios públicos de salud a favor de la colectividad; esta situación afectará consecuentemente el desarrollo de manera responsable del cambio de Gobierno a realizarse en el mes de julio, especialmente en lo que respecta a la capacidad económica y financiera de la próxima administración de gobierno, motivos por los cuales se hace de ineludible necesidad suspender lo dispuesto en la Octava Disposición Final de la Ley N° 28750;

Que, la Décimo Primera Disposición Final de la Ley N° 28750 dispone que el Ministerio de Salud con cargo a su presupuesto institucional oriente recursos para el cumplimiento de la Ley N° 28588, situación que afecta al presupuesto de dicho Ministerio, toda vez que no cuenta con recursos de libre disponibilidad al encontrarse totalmente comprometido en el cumplimiento de sus objetivos y metas prioritarias previstas en la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 - Ley N° 28652 y sus modificatorias; más aún tomando en cuenta que la Ley N° 28588 establece que su aplicación, se sujeta a los presupuestos institucionales del Seguro Integral de Salud y del Ministerio de Educación, por lo cual es necesario derogar la mencionada disposición final;

Que, es de interés nacional salvaguardar el equilibrio presupuestario y la adecuada prestación del servicio público de salud, por lo que se debe suspender la Décimo Primera Disposición Final y suspender la Octava Disposición Final de la Ley N° 28750, las cuales constituyen medidas extraordinarias de carácter económico y financiero, que deben dictarse en forma urgente;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Suspende la Octava Disposición Final de la Ley N° 28750

Suspéndase la Octava Disposición Final de la Ley N° 28750, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dicta otras medidas.

Artículo 2.- Suspende la Décimo Primera Disposición Final de la Ley N° 28750

Suspéndase la Décimo Primera Disposición Final de la Ley N° 28750, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dicta otras medidas.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación
Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas